



Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIECO, PUE. 2014 - 2018</p>	Confidencial	<p>ELIMINADO con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se eliminan los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial nombre del quejoso, interés interesado y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p>Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



"2015. Año del 50 aniversario del Huey Atlixcayotl"

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VER

SECCIÓN: CONTRALORÍA MESA: JURÍDICO EXPEDIENTE: 45/2015 QUEJOSO: [REDACTED] INVOLUCRADO: C. GERTRUDIS MONDRAGON GONZALEZ. CAJERA ADSCRITA A INGRESOS. ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
--

Heroica ciudad de Atlixco, Puebla, a catorce de septiembre de dos mil quince, la suscrita Maestra en Derecho María Brenda Lorenzini Merlo, Contralor Municipal, asociada del Abog. José Daniel Romero de Luis, Jefe del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número 45/2015 de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal de los que se desprende la responsabilidad de la C. Gertrudis Mondragón González, cajera adscrita a la Dirección de Ingresos de este H. Ayuntamiento, por infracciones al artículo 50 fracción I y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla; -----

RESULTANDO

Primero.- En fecha catorce de abril del año dos mil quince, compareció ante este órgano de control la Ciudadana [REDACTED] a efecto de formular queja administrativa en contra de una cajera del departamento de predial de este Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla por probables faltas administrativas.-----

Segundo.- En la misma fecha expresada en el punto que antecede, esta Contraloría Municipal dictó auto de radicación, designándole el número de **expediente 45/2015** de los que por su orden le correspondía, ordenándose realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan en autos, entre ellas requerir al Director de ingresos de este Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla para que informara el adeudo que presentaba la cuenta predial identificada con el número 4693, a nombre del Ciudadano [REDACTED], debiendo expresar de manera pormenorizada los conceptos y fundamentos legales que sustentaran el monto adeudado, de igual manera se le solicitó copia certificada de los recibos oficiales que en fecha catorce de abril del año en curso fueron cancelados,

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

así como el nombre de la servidor público que se encuentra en el área de cajas y que correspondía a las características proporcionadas por la parte quejosa.-----

Tercero.- Mediante diligencia de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, se tuvo presente ante esta contraloría a la Ciudadana [REDACTED] quien presentó a la Ciudadana [REDACTED], como testigo de los hechos que refirió en su queja presentada en esta Contraloría Municipal.-----

Cuarto.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil quince se tuvo al servidor público Homero González Raygadas en su carácter de director de ingresos de este Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla remitiendo el oficio número D.I.P:264/2015, por el cual dio cumplimiento a lo solicitado mediante oficio CMJ-0177/2015.-----

Quinto.- Previo citatorio, en fecha veintiocho de abril de dos mil quince, compareció en este Órgano de Control Municipal el servidor público Homero González Raygadas, quien manifestó los hechos que eran de su conocimiento y que tienen relación con el presente expediente administrativo. -----

Sexto.- Previo citatorio, en fecha catorce de mayo de dos mil quince, compareció en este Órgano de Control Municipal la servidora pública **Gertrudis Mondragón González**, quien declaró respecto de los hechos que se investigan en el presente expediente administrativo. -----

Séptimo.- Por acuerdo de fecha doce de junio del año dos mil quince, se ordenó turnar los autos a la vista de la suscrita **a efecto de determinar si ha lugar o no a Iniciar Formal Procedimiento de Determinación de Responsabilidades en contra de la servidor Público Gertrudis Mondragón González** cajera adscrita a la dirección de ingresos de este Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.-----

Octavo.- Con fecha diecinueve de Junio del año dos mil quince se dictó auto de inicio de procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

contra de la servidora pública Gertrudis Mondragón González, por su probable responsabilidad en infracciones a lo dispuesto por el artículo 50 fracciones I y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, señalándole día y hora para el desahogo de su audiencia de ley; -----

Noveno.- Con fecha primero de julio del año dos mil quince se desahogó la audiencia de ley a cargo de la servidora pública C. Gertrudis Mondragón González, quien además de las manifestaciones que realizó ofreció como prueba la documental privada consistente en copias simples de unas impresiones de cobro del sistema predial de la Dirección de Ingresos y la testimonial a cargo de los Ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], solicitando que fueran citados por conducto de este órgano de control;

Décimo.- Con fecha trece de julio del dos mil quince, se presentó ante este órgano de control la C. Gertrudis Mondragón González presentando a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], como testigos que de los hechos que se investigan en este asunto.-----

Décimo primero.- Visto el estado procesal que guarda el presente y toda vez que no hay prueba o diligencia alguna pendiente de desahogar se turnan los autos a la vista de la titular de este Órgano de Control a fin de dictar la resolución administrativa a que haya lugar en contra de la **C. Gertrudis Mondragón González**; por lo que: -----

-----C O N S I D E R A N D O-----

I.-Competencia.- Esta autoridad administrativa es competente para conocer y fallar la presente causa administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 fracción II, 125 fracciones I, IV, V, VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 fracciones XVII, XXII, XXIII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1 fracción I, 2, 3 fracción V, 49, 50 fracciones I y XVI de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, 52, 53 bis fracciones I, II, III, IV, 58 fracción IV, 59, 62 fracciones I, IV y V, y 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, atendiendo a que el hecho que se investiga fue cometido por servidora pública municipal, por lo tanto la Contralora Municipal es competente para conocer y resolver sobre la conducta desplegada por la **C. Gertrudis Mondragón González**, cajera de la Dirección de Ingresos. -----

II.- El material probatorio que se hace constar en la investigación es el siguiente, sin que haya lugar a transcribir el contenido del mismo, dado que resulta innecesario lo anterior de conformidad a lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL.- LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIA ES PRACTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD".- LA EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PERMITE ADVERTIR QUE EL LEGISLADOR HA QUERIDO SUPRIMIR DE LA PRACTICA JUDICIAL LA ARRAIGADA COSTUMBRE DE TRANCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES. EN EFECTO, LA REDACCIÓN ORIGINAL DE TAL DISPOSITIVO CONSIGNA QUE TODA SENTENCIA DEBÍA CONTENER" UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CONDUCENTES A LA RESOLUCIÓN", SIN EMBARGO, ESA ESTIPULACIÓN LUEGO FUE ADICIONADA, POR REFORMAS DE OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PARA QUE A PARTIR DE ENTONCES LA SÍNTESIS SÓLO SE REFIERE AL MATERIAL PROBATORIO PUES EL PRECEPTO EN CITA QUEDÓ REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CONDUCENTES A LA RESOLUCIÓN, MENCIONANDO ÚNICAMENTE LAS PRUEBAS DEL SUMARIO", Y FINALMENTE, EL TEXTO EN VIGOR REVELA UNA POSICIÓN MÁS CONTUNDENTES DEL AUTOR DE LA NORMA, CUANDO EN LA MODIFICACIÓN DE DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ESTABLECIÓ QUE EN EL TEXTO QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA: "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS EXCLUSIVAMENTE CONDUCENTES A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL AUTO O DE LA SENTENCIA EN SU CASO, EVITANDO LA REPRODUCCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS." POR TANTO, SI COMO PUEDE VERSE HA SIDO PREOCUPACIÓN CONSTANTE DEL LEGISLADOR PROCURAR QUE LAS SENTENCIAS SEAN BREVES, LO QUE DE AUTO TIENE COMO FINALIDAD QUE SEAN MÁS COMPENSIBLES Y MENOS ONEROSAS EN RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, SIN GÉNERO DE DUDAS QUE ESTO SÓLO SE LOGRA CUANDO EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE ESPACIO, LO CONFORMAN LOS RAZONAMIENTOS Y NO LAS TRANSCRIPCIONES, PUESTO QUE EL TÉRMINO "EXTRACTO BREVE", POR SI MISMO FORMA IDEA DE UNA TAREA SINTETIZADORA PROPIA DEL JUZGADOR, QUE EXCLUYE GENERALMENTE EL USO DE LA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

TRANSCRIPCIÓN, SÓLO PERMITIDA CUANDO DENTRO DE LA LÍNEA ARGUMENTATIVA, SEA INDISPENSABLE ILUSTRAR EL RAZONAMIENTO CON ALGUNA CITA TEXTUAL QUE VERDADERAMENTE SEA DE UTILIDAD PARA LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO; PRINCIPIO QUE ES APLICABLE NO SÓLO A LAS SENTENCIAS, SINO TAMBIÉN A LOS AUTOS, PUES NO HAY QUE PERDER DE VISTA QUE LA REDACCIÓN ACTUAL DEL PRECEPTO EN CITA EQUIPARA AMBAS CLASES DE RESOLUCIONES: EN CONCLUSIÓN, SIENDO LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS UNA PRÁCTICA QUE EL LEGISLADOR HA QUERIDO PRESCRIBIR, ENTONCES LOS TRIBUNALES ESTÁN OBLIGADOS A ABSTENERSE DE ELLA, EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. -----

Dicho material probatorio consiste en: -----

a).- Queja administrativa de fecha catorce de abril de dos mil quince, formulada por la **C.** [REDACTED], quien declaró lo siguiente: "Quiero manifestar que el día de hoy como a las once de la mañana yo y mi mamá de nombre [REDACTED] llegamos a predial y pasamos a preguntar cuanto se debía de un predio que está a nombre de mi papá y nos atendió una cajera que es rubia, de tez clara, cabello medio corto, medio robusta, que está entrando a las oficinas de predial al fondo del lado derecho, nos dijo que se debía dos mil ciento sesenta, ella me dijo que me podían hacer un descuento y que nos iba a ayudar y que iban a ser mil cuatrocientos sesenta pesos, me pregunto qué cuanto traía y le dije que mil seiscientos en dos de a quinientos y tres billetes de doscientos pesos, ella me dijo que se los diera, y que como nos estaba echando la mano nos iba a cobrar por ayudarnos, y hasta me dijo no vayas a hacer como me hizo otra señora que me dijo que le debía cambio ya por eso te estoy explicando, le dije que estaba bien, me dio mi recibo y fue hasta mi trabajo en la clínica rural de San Pedro Benito Juárez que me di cuenta que el recibo estaba por setecientos sesenta pesos, le comente al Doctor encargado de la Clínica [REDACTED] lo que me había pasado y me dijo que fuera a reclamar por que se había cobrado tanto y solo había hecho el recibo por esa cantidad y si no que viniera aquí a contraloría a reportar este hecho, regrese y le explique a la policía que estaba afuera de predial porque ya estaba cerrado, que me dejara pasar esta policía también vio el recibo, la policía fue a preguntarle a la señorita que me hizo el recibo si podía pasar y la policía regreso y me dejo pasar, cuando pasé le dije a la cajera que me había cobrado, que por que no me había hecho el recibo por la cantidad que le di y me dijo que ya me había explicado, yo le dije que si pero pensé que solo quería para el refresco que por que se había quedado con tanto, entonces me dijo que le diera los recibos y me los arrebató, y me dio el papel que presento que ahora ya debo cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos, cuando ya me había cobrado mil seiscientos pesos y realizado un recibo por setecientos sesenta, regresándome los mil seiscientos que tenía en un cajón que está a un lado de donde esta ella yo le dije que por que me quitaba los

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

recibos que mejor me explicara y ella me dijo que ya no hablara más que me callara por que la estaba poniendo de malas, todavía de que me había hecho el favor"; prueba documental pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno.-----

b).- Prueba testimonial de fecha dieciséis de abril de dos mil quince a cargo de la Ciudadana [REDACTED]

quien en lo conducente declaró lo siguiente: -----

"Quiero manifestar que el día catorce de abril del año dos mil quince, aproximadamente las once de la mañana mi hija [REDACTED] y yo, fuimos a las oficinas de predial ubicadas en plaza Atlixco de esta ciudad, mi hija preguntó cuánto es lo que se debía de un terreno que es de mi esposo a lo cual una señorita de piel clara, pelo rubio, cabello corto nos dijo que era la cantidad de dos mil ciento sesenta pesos, pero que no nos preocupáramos que ella nos apoyaría haciéndonos un descuento y que solo nos cobraría la cantidad de mil cuatrocientos sesenta pesos, además le pregunto a mi hija cuanto trae a lo que mi hija [REDACTED] saco dinero de su bolsa y al contar le dijo que traía mil seiscientos pesos la señorita le dijo pues deme todo entregándole mi hija dos billetes de quinientos pesos y tres de doscientos pesos, argumentando la cajera que como nos estaba ayudando en un descuento pues nos tenía que cobrar por ayudarnos le dijo mi hija que estaba bien, nos entregó el recibo y nos retiramos sin revisarlo, posteriormente al llegar al pueblo mi hija se fue para la clínica rural y a los pocos minutos me llama para decirme que el recibo que nos extendió la cajera del predial tenía la cantidad de setecientos sesenta pesos comentándome que regresaría para aclarar del porque esa cantidad si le entregamos la cantidad de mil seiscientos pesos. Que eso es todo lo que tengo que manifestar"; Testimonial singular que en términos de los artículos 123 fracción IV, 145, 146, 174 fracción I, 178 fracción II, 204 del Código de Procedimientos en materia de defensa social para el Estado de Puebla aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia por así disponerlo su artículo 48, tiene el carácter de presunción.-----

c).- Documental Publica.- Consistente en el oficio número D.I.P:264/2015 de fecha veinte de abril de dos mil quince,

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y terceros extraños a juicio.



"2015. Año del 50 aniversario del Huey Atlixcayotl"

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

signado por el Director de Ingresos de este Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, mediante el cual informa que el adeudo de la cuenta número J-4693 a nombre del Ciudadano [REDACTED] es el siguiente:-----

AÑO	IMPUESTO	RECARGOS	NOTIFICACION	MULTA	TOTAL
2011	283.00	192.00			475.00
2012	267.00	123.00	59.00		449.00
2013	253.00	77.00	59.00		389.00
2014	245.00	39.00	59.00	196.00	539.00
2015	96.00				96.00
					<u>1948.00</u>

De igual manera en el oficio de mérito informó que el nombre de la cajera con las características que hizo mención la aquí quejosa correspondía a la servidor público **Gertrudis Mondragón González**. Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en los mismos se consignaron.-----

d).-Documental Pública.- Consistente en las copias certificadas remitidas por el director de Ingresos de este Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, de los recibos de pago que fueron cancelados en fecha catorce de abril de dos mil quince, especialmente los correspondientes a la cuenta identificada con el número 4693 tipo de predio 2, a nombre de [REDACTED], el primero con número de folio 486421 por la cantidad de \$767.00 (SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) y el segundo con número de folio 466422 por la cantidad de \$96.00 (NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en los mismos se consignaron al haber sido expedidos por autoridad competente y no haber sido redargüidos de falsos; -----

e).- Documental pública de actuaciones.- Consistente en la comparecencia que realizó previo citatorio, el Director de Ingresos de este Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, ante esta Contraloría Municipal, en fecha veintiocho de abril de dos mil quince y que en lo conducente manifestó lo siguiente:-----

"Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar, respecto estos hechos cuando me llegó el oficio donde me requieren los recibos que se cancelaron el catorce de abril del año en curso, mande a llamar a la cajera Gertrudis Mondragón González para preguntarle si había tenido algún problema con algún ciudadano, respondiendo que había llegado una persona a preguntar por su adeudo predial y que quería un descuento el cual en lugar de aplicar los recargos acumulados aplico los espontáneos, descuentos que no está facultada. De acuerdo al Código Fiscal existen dos tipos de recargos uno son los acumulados y los espontáneos los primeros son cuando los requerimos al contribuyente y los espontáneos es cuando se presentan de manera voluntaria a pagar. En este caso la servidor público me dijo que había aplicado el descuento de los espontáneos, según me refirió que la señora quería que se le aplicara el descuento de las personas de la tercera edad que en este caso no aplicaba porque no era casa habitación y además no era la titular, aparte en este caso no se puede aplicar el descuento por que está pagando el mínimo en el Municipio, quiero aclarar que los descuentos para aplicar los espontáneos y acumulados deben de tener la autorización del suscrito en este caso me encontraba en una reunión y cuando no me encuentro en la oficina tiene la autorización María Antonieta Carreón de llamar vía telefónica para exponerme el **caso y ver si se autoriza el descuento situación que no aconteció en el presente caso**. Posterior a su declaración el personal actuante procedió a interrogar al compareciente al tenor de las siguientes preguntas: ----**...Tercera pregunta.-** que precise el compareciente el fundamento legal que faculta a realizar la condonación de recargos espontáneos.- **a lo que responde.-** no es una condonación, el aplicar uno o el otro lo dice el código fiscal no recuerdo el artículo y al aplicar el recargo espontáneo estoy cumpliendo con lo que me marca la ley. El código fiscal reconoce en el municipio a tres autoridades fiscales es el presidente, el tesorero, el director de ingresos en el presente caso soy yo, o la persona que se encargue de la recolección de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

los ingresos o la persona que designe el presidente". Prueba documental pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno. -----

f).- Comparecencia de la servidor público **Gertrudis Mondragón González**, previo citatorio, ante este Órgano de Control Municipal en fecha catorce de mayo de dos mil quince, quien en lo conducente manifestó lo siguiente:-----

"Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar, para empezar la señora llegó como a la una de la tarde, llegó sola me pregunto qué de cuanto era el adeudo de una cuenta me dio el nombre de la persona el cual no recuerdo, en mi acceso a cobros le di el monto que no recuerdo de cuanto era pero era como de mil ochocientos pesos, me dijo que le hiciera el descuento del cincuenta por ciento por que su papa era mayor de edad, le dije que no aplicaba ese descuento que solamente aplica en casa habitación o terrenos que tengan construcción el cincuenta o el veinticinco, dependiendo de la base gravable, ella me dijo que le habían comentado que le tenía que hacer el descuento del cincuenta por ciento, le dije que el único descuento que se le podía hacer, eso sí lo autorizaba mi jefe el Doctor Homero González Raygadas es el espontaneo y sin multas, pero que en ese momento no estaba mi jefe para que lo autorizara entonces me dijo ella que como a qué hora llegaba, le dije no se lo más seguro es que mañana lo encuentre, entonces me dijo que no podía regresar al otro día por que vivía lejos y me pidió que si no le podía hacer el descuento que le había dicho, le dije que no, me volvió a insistir, cuando me insistió que por favor se lo hiciera le dije que estaba bien que le haría el descuento que le haría mi jefe, entonces le imprimí estos recibos que están en el expediente y que iba a pagar esa cantidad, ella me volvió a decir que era mucho que no le estaba haciendo el descuento del cincuenta por ciento, yo le dije que le estaba haciendo el descuento que le haría mi jefe y que me iba a regañar a llamar la atención por realizar el descuento, ella me dijo espéreme tantito ahorita regreso, quiero mencionar no le entregue los recibos ni me pagó, salió como cinco minutos de las oficinas que todavía no estaba cerradas por que nuestro horario es de ocho a tres de la tarde, regresó como a los cinco minutos, y me dijo "dice mi hermana que trabaja en el predial de una comunidad que me tiene que hacer el cincuenta por ciento de descuento, acabo de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

hablar con ella por teléfono", le dije que no le podía hacer ningún descuento del cincuenta, en ese momento se acercó mi compañera de constancias y avalúos [REDACTED], para entregarme unos expedientes y me dijo que pasa Ger, y le dije es que la señora insiste que le haga el descuento del cincuenta por ciento ya le hice el de espontáneos y sin multa que haría Homero a pesar de que no está y me va a regañar porque es el único que lo puede autorizar, entonces mi compañera me dijo a ver los recibos, entonces se los entregue a mi compañera en sus manos, ella los vio y le dijo "si señora no le puede hacer el descuento del cincuenta por que es terreno baldío y en este tipo de terrenos no aplica el cincuenta por ciento de descuento, solamente el que mi compañera ya le hizo", entonces mi compañera [REDACTED] me regresó a mí los recibos, la Señora se molestó y dijo golpeando el mostrador "es que me tiene que hacer el descuento por que dice mi hermana que me está cobrando mucho y me lo tiene que hacer" mi compañera movió la cabeza diciéndole que no y se regresó a su lugar y yo le dije a la Señora está bien si gusta mañana puede venir Usted o su hermana para que hablen con mi jefe y le hagan la aclaración de que no le pueden hacer ese descuento, cancele los recibos, nunca se los entregue y nunca le cobré, la señora estaba molesta me dijo que ella ya no iba a ver eso que iba a ir su hermana para que hablara con mi jefe o haber que cosa hacían y se retiró, quiero aclarar que fue sola que nunca le entregue los recibos, nunca le cobre, estaba mi compañera de testigo y la oficina aún estaba abierta". Prueba documental pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno. -----

g).- Declaración de la Audiencia de Ley a cargo de la **C.**

Gertrudis Mondragón González, de fecha primero de julio del

año dos mil quince, en la que declaró: -----

"Que una vez que se me han leído todas las constancias que integran el expediente en que se actúa, quiero manifestar primeramente que el día en que sucedieron los hechos no se encontraba mi compañera Antonieta Carreón Zago, por que le habían dado una semana de descanso por que se acababa de casar, por ese motivo no le pude preguntar a través de la misma a mi jefe si se le autorizaba el descuento a la señora [REDACTED], mi jefe el Señor Homero no se encontraba tampoco, como lo referí en mi primera declaración, como lo dije en mi declaración estaba consiente de que mi jefe me iba a regañar por que realice el

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

descuento, cuando se acercó mi compañero [REDACTED] a entregarme unos documentos fue cuando me pregunto que pasaba, le dije que la señora quería el cincuenta por ciento y le enseñe los recibos a mi compañera, de las cantidades que tiene, ella solo verifico que tuviera construcción porque solo procede en lotes con construcción además de que tenían que llevarme tres copias del IFE e INSEN del titular de la cuenta, por lo que respecta a las cantidades, quiero mencionar que al sumar las cantidades de setecientos sesenta y siete y noventa y seis, da un total de ochocientos sesenta y tres, situación que me percate al imprimir los recibos y efectivamente daban un descuento de mas del cincuenta por ciento motivo por el cual cancelé los recibos y reinicie mi sistema, al reiniciarse el sistema me dio la cantidad de mil novecientos cuarenta y ocho, pero no me percate que no estaba el año dos mil diez, lo mismo le sucedió a mi Jefe Homero en el informe que remitió a esta Contraloría, por que nuestro sistema falla mucho, ya sin ningún descuento de ningún tipo le di el monto de mil novecientos cuarenta y ocho y en dicha cantidad todavía faltaba el año de dos mil diez, entonces cuando ya vio la cantidad correcta le di el monto sin ningún descuento, insistió que quería el descuento del cincuenta por ciento y me volvió a decir que su hermana que trabajaba en una comunidad en predial le dijo que estaba obligada a realizarle el descuento del cincuenta por ciento, le volvía a decir que podía regresar al día siguiente con mi jefe para que el resolviera lo procedente y me dijo que entonces le iba a decir a su hermana para que lo arreglara porque ella ya no iba a ir y no regreso nadie a ver a mi jefe, hasta la fecha, de lo anterior se dio cuenta el servidor público [REDACTED], que trabaja en el gobierno del Estado en la Secretaria de Finanzas, ya que está en la misma oficina en la que se encuentra la Dirección de ingresos y esta contiguo a mi cubículo, como lo demuestro con la impresión realizada el día de hoy de la cuenta 4696 rustica, en la misma si aparece el año dos mil diez, situación que no aconteció cuando fue a pagar la quejosa y cuando mando su informe mi jefe y se puede apreciar que el monto aun es mayor. Por lo anteriormente expresado solicito que esta Contraloría cite a declarar a los Ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], toda vez que fueron testigos de los hechos que refiero, comprometiéndome a presentarlos en el día que esta Contraloría designe, solicitando sea en un horario de ocho de la mañana en virtud de que el servidor público de finanzas entra a trabajar a las nueve de la mañana" -----

h).-Prueba testimonial de fecha trece de julio de dos mil quince a cargo de los C.C. [REDACTED] quien en lo conducente declaró lo siguiente: "*...sin poder precisar la fecha exacta en el mes de marzo o abril de este año, llego una señora que ahora sé que se llama [REDACTED] entre*

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

doce y una de la tarde, quien pidió que se le cobrara su impuesto predial, la señora entró a la caja a pagar, a la caja cuatro que está a cargo de la Sra Gertrudis, entró y pidió que se le hiciera el cobro de su predio, estuvo ahí e insistente pidiendo un descuento sin precisar si tercera edad o algo así, por lo que escuche y por la antigüedad que tengo ahí sé que para los terrenos que no tienen construcción no hay ese descuento pero la señora insistía, entonces la señora se salió, no se unos quince minutos y regresó insistiendo a la señora Gertrudis que le hiciera el descuento que porque su hermana trabajo en el predio de una comunidad decía que si tenía ese derecho, ya mi compañera Gertrudis le dijo que no se puede hacer ese descuento, se acercó entonces la compañera [REDACTED], e intervino y le dijo a Gertrudis que le permitiera los recibos y le dijo también a la señora [REDACTED] que no se podía hacer ese descuento, y dijo que no lo iba a pagar y ya que venga mi hermana a arreglarlo, entonces Gertrudis le dijo que regresara al otro día para que hablara con su jefe el Sr. Homero, pues obviamente para aclarar la situación y por lo que tengo entendido ni siquiera se ha presentado..." y [REDACTED] declarando: "...que una contribuyente llegó a hacer un pago, sin precisar la fecha exacta pero fue en el mes de abril, me levanto a dejarle unos oficios a mi compañera de caja para que le cobrara a un gestor, cuando escucho que mi compañera Gertrudis estaba dialogando con una contribuyente, aunque la que estaba alterada era la contribuyente que ahora sé que se llama [REDACTED], porque insistía en que se le hiciera el cincuenta por ciento de descuento en su pago predial, entonces mi compañera Gertrudis me pidió que le explicara a la Señora en que predios se aplicaban los descuentos del cincuenta por ciento, porque la contribuyente decía que su hermana trabaja en el departamento predial de una comunidad y decía que si procedía el descuento, entonces intervine y le dije a la Señora que el cincuenta por ciento si se aplica en casa habitación en terrenos baldíos no, pero la señora seguía insistiendo que su hermana le había dicho que se tenía que hacer el descuento. Es lo que recuerdo, ya mi compañera le había impreso los recibos y al momento de explicarle a la señora, le tomo los recibos a Gertrudis, eran dos recibos porque era uno de cuenta rezago y otro de cuenta

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

corriente dos mil quince, es en ese momento que veo que en efecto si era baldío, al ver así a la señora alterada le regreso los recibos a mi compañera, mi compañera le explica a la señora que no en todos los municipios se aplicaba lo mismo, me regreso a mi lugar que está a unos metros de distancia, esto fue entre doce o una de la tarde que es cuando hay más movimiento en el departamento a esas horas, agrego que la contribuyente iba sola, nada más."-----

III.- De los anteriores medios de prueba debidamente concatenados y valorados de acuerdo a lo establecido por los artículos 123 fracciones I, IV, VI, VII, 124, 125, 145, 146, 155, 163, 164, 170, 173, 174, 190, 194, 195, 196, 198, 201 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado aplicados de manera supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Puebla por así disponerlo expresamente su artículo 48, **acreditan la responsabilidad administrativa de la C. Gertrudis Mondragón González, cajera adscrita a la Dirección de Ingresos de este H. Ayuntamiento**, toda vez que con su conducta implico actos de ejercicio indebido del cargo que le fue conferido, transgrediendo con su actuar lo previsto en el artículo 50 fracciones I y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, ya que de acuerdo al análisis del material probatorio se aprecia que la servidora pública es responsable de las infracciones administrativas que se le atribuyen; en virtud de lo anterior el comportamiento de la servidora pública **C. Gertrudis Mondragón González, cajera adscrita a la Dirección de Ingresos de este H. Ayuntamiento**, se define como antijurídico, dada la contradicción existente entre la conducta real y el ordenamiento jurídico que nos determina el **artículo 50 fracciones I y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla**, que establece: "Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

comisión, tendrán las siguientes: -----

Fracción I.- "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión";-----

Fracción XVI.- "Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones que el estado le otorga, por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a que se refiere la fracción XIII";-----

Por lo que en este caso quedaron demostrados plenamente los elementos de procedibilidad: -----

1).- Una acción específica: Ejercicio indebido de su empleo al pretender obtener un beneficio adicional al sueldo que percibe como servidora pública.-----

2).- Un elemento material: Realizar un cobro diferente al recibo expedido y bajo un supuesto descuento al que no estaba autorizada a autorizar en su calidad de cajera de la Dirección de Ingresos -----

3).- Un elemento normativo: Dicha conducta infringe la normativa previamente invocada en el presente caso el artículo 50 fracciones I y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; -----

4.- Calidad específica del activo (elemento sine qua non): Que la infractora sea funcionaria pública, en el presente asunto cajera adscrita a la Dirección de Ingresos; -----

5).- Forma de conducta: Negligente al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, implicando con su actuar abuso y ejercicio indebido en el servicio que presta como cajera adscrita la Dirección de Ingresos Municipal. -----

En la especie se aprecian que tales elementos de configuración, tanto objetivos como normativos están debidamente demostrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 bis fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y 83 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Puebla, en efecto se advierte una falta de legalidad y eficiencia, que implica un abuso y ejercicio indebido del cargo que le fue conferido a la ahora responsable servidora pública C. Gertrudis Mondragón González, ya que como lo refirió el Director de Ingresos de este Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, la servidor público probable responsable no se encuentra facultada a aplicar descuento en los cobros del impuesto predial, ya que es una facultad exclusiva del Director de Ingresos y de otras dos autoridades municipales, situación que fue reconocida por la aquí servidor público probable responsable; por otro lado se advierte que de acuerdo al desglose realizado por el Director de Ingresos, el cual consta en su oficio número D.I.P:264/2015, el adeudo de la cuenta predial identificada con el número J-4693 a nombre del Ciudadano [REDACTED], era por la cantidad de \$1948.00 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), cantidad aproximada a lo que manifestó la servidor público Gertrudis Mondragón González, quien refirió que no recordaba de cuanto era el adeudo del predial pero que eran como mil ochocientos pesos, refiriendo además que no podía realizarle el descuento del cincuenta por ciento a la aquí quejosa [REDACTED], porque solo procedía aplicarlo en casa habitación o terrenos que tengan construcción e inclusive que irían del veinticinco al cincuenta por ciento, procediendo a realizarle solo el descuento espontaneo y sin multas, sin que acreditara los montos correspondientes a dichos conceptos de descuento; siendo lo expresado por la referida servidor público inverosímil, en virtud de que como lo refirió el adeudo era de aproximadamente un mil ochocientos pesos y al realizarle el descuento del cincuenta por ciento que solicitaba la aquí quejosa, quedaría en novecientos pesos, sin embargo la aquí probable responsable realizó mediante el recibo con número de folio 486421 de fecha catorce de abril de dos mil quince, un cobro por la cantidad de \$767.00 (SETENCIENTOS

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M,N) esto es por una cantidad menor al cincuenta por ciento del que solicita la parte quejosa Ciudadana [REDACTED], beneficiando este monto notoriamente a los intereses de la quejosa, motivo por el cual no le causaría molestia a sus intereses, ni generaría queja administrativa en contra de la probable responsable, y si bien la servidor público Gertrudis Mondragón González realiza diversas manifestaciones en su defensa, las mismas se encuentran basadas en cuestiones subjetivas y el material probatorio que presentó a su favor la responsable no la libera de responsabilidad, toda vez que de su análisis se advierte, en primer término de la documental privada consistente en dos recibos de pago del impuesto predial de la parte quejosa en este expediente, manifestando que el sistema falla y que en éstos aparece el año dos mil diez, situación que no aconteció cuando fue a pagar la quejosa, prueba que se desestima toda vez que la falla del sistema que argumenta sólo lo acredita con su dicho y no a través de forma oficial, aunado a que en este caso estaba obligada como cajera a verificar el total del adeudo de la quejosa o en su defecto abstenerse de otorgar algún descuentos hasta el visto de su superior jerárquico; sin embargo no lo hizo, esta falta de probidad se corrobora con la expedición del recibo folio 486421, por una cantidad no acorde al adeudo total, sin que en el mismo se observe algún monto en el rubro de descuento; por lo que hace a la prueba testimonial de descargo consistente en las declaraciones de los testigos [REDACTED] y [REDACTED] no acredita alguna causa excluyente de responsabilidad, ya que la misma no es uniforme ni coincidente en las circunstancias de modo, tiempo y forma en que ocurrieron los hechos que manifiestan, advirtiendo que ambos atestes no precisan la fecha ni hora en que presuntamente ocurrieron los hechos que presenciaron, aunado a lo anterior no eran servidores públicos adscritos al área de la responsable y mucho menos

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

contaban con alguna atribución o facultad para emitir alguna determinación con respecto al cobro que estaba realizando la servidora pública C. Gertrudis Mondragón González, en cuanto a esta valoración de la prueba testimonial tiene aplicación la siguiente Tesis Jurisprudencial:

Quinta Época; Registro: 299090; Instancia: Primera Sala; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; CVII; Materia(s): Penal; Tesis: Página: 1995

PRUEBA TESTIMONIAL, APRECIACION DE LA, EN EL PROCESO PENAL (LEGISLACION DE YUCATAN).

La prueba testimonial, en los términos del artículo 193 de la ley adjetiva aplicable, queda al prudente arbitrio de los Jueces o tribunales, quienes pueden considerar probados los hechos, cuando se satisfacen las condiciones a que alude dicho precepto, concernientes a edad, probidad, independencia, susceptibilidad del hecho de conocerse por medio de los sentidos, claridad, libertad de expresión y uniformidad en lo declarado. Y si el Juez natural, dentro del arbitrio judicial de que dispone para valorizar la prueba, hace debido aprecio de las condiciones señaladas por la ley para admitir el valor probatorio de ella, no existe al respecto motivo alguno de inconstitucionalidad.

Amparo penal directo 2431/49. Uitz Juan Bautista. 16 de marzo de 1951. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

En cuanto al análisis de las pruebas de cargo esta acreditan la responsabilidad administrativa que se le imputa a la responsable ya que el dicho de la quejosa [REDACTED] y de la testigo [REDACTED], además de ser coincidentes en señalar que la probable responsable les refirió que el adeudo de su cuenta predial era por \$2,160.00 (DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N), pero que les podía hacer un descuento, preguntando que cuanto traían, entregando a la probable la cantidad de \$1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N) y que solo se les expidió un recibo por \$760.00 (SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100), dicho testimonio singular se encuentra corroborado con los otros elementos de prueba, como el recibo con número de folio 486421 de fecha catorce de abril de dos mil quince la cantidad de \$767.00 (SETENCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M,N) esto es una cantidad menor al cincuenta por

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y terceros extraños a juicio.



ciento del que solicitaba la parte quejosa, Ciudadana [REDACTED], beneficiando este monto notoriamente a los intereses de la misma, motivo por el cual no le causaría molestia a sus intereses, ni generaría queja administrativa en contra de la probable responsable, beneficio económico que si bien es cierto en autos no se acreditó que la responsable lo hubiera recibido de forma parcial, ya que de acuerdo al dicho de la quejosa este fue devuelto al momento de su reclamo a la responsable; si se acredita la intención de la servidora pública responsable en la pretensión de obtener un beneficio adicional a su sueldo como servidora pública, ya que extendió el recibo y le manifestó la cantidad a pagar a la quejosa, además de hacerle saber que no estaba autorizada para hacer el supuesto descuento aplicado, esto a su vez se corrobora con la confesión de la responsable, a través de sus declaraciones rendidas ante este órgano de control, donde acepta que realizó una acción a la que no estaba autorizada; con respecto al valor presuncional o indiciario del material probatorio, tiene aplicación la siguiente Tesis Jurisprudencial:

Novena Época; Registro: 171660; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVI, Agosto de 2007; Materia(s): Penal; Tesis: V.2o.P.A. J/8; Página: 1456

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.

En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 111/2007. 14 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 138/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Alfredo Manuel Bautista Encina.

Amparo directo 150/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 133/2007. 28 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

Amparo directo 167/2007. 4 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta. -----

IV.- En términos de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, la servidora pública C. Gertrudis Mondragón González, cajera adscrita a la Dirección de Ingresos de este H. Ayuntamiento Municipal es una persona del sexo [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, con estudios a nivel técnico; en virtud de lo anterior puede distinguir claramente los hechos en los que se incurre en responsabilidad administrativa de aquellos que no lo son, no obstante actúo sin meditar las consecuencias de su proceder, persona con la capacidad suficiente para discernir sobre lo lícito e ilícito e inhibir una conducta, lo que supone que estuvo consciente de sus actos y de sus consecuencias, advirtiéndose una clara responsabilidad por parte de la servidora pública responsable al no observar y acatar los lineamientos que rigen el artículo 50 fracciones I y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: sexo y edad.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

En relación a las circunstancias exteriores de ejecución de la falta administrativa en el presente caso se configura a partir de que la C. Gertrudis Mondragón González, en su calidad de cajera adscrita a la Dirección de Ingresos, ante la ausencia de su superior jerárquico, realiza un descuento al que no estaba autorizada y pretende obtener un beneficio económico adicional al sueldo que percibe por este Ayuntamiento al cobrarle a la quejosa una cantidad diversa al total.-----

Referente al monto del beneficio obtenido, por la involucrada no existen elementos de prueba suficientes que lo acrediten.-----

En estas condiciones, atendiendo a que el actuar de la servidora pública **C. Gertrudis Mondragón González, cajera adscrita a la Dirección de Ingresos de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, transgredió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 fracciones I y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, 58 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, **se estima justo imponer a la responsable como sanción administrativa LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO CAJERA ADSCRITA A LA DIRECCION DE INGRESOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO**, por lo expresado en líneas que anteceden. Por lo expuesto y fundado se: -----

-----**R E S U E L V E**-----

Primero.- La servidora pública **C. Gertrudis Mondragón González, cajera adscrita a la Dirección de Ingresos, es administrativamente responsable** de infringir el artículo 50 fracciones I y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en los términos expresados en los considerandos identificados con los números tres y cuatro romanos, los cuales en obvio de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

repeticiones innecesarias, se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Segundo.- Por la responsabilidad administrativa a que se refiere en el punto que antecede, debido a que la conducta de la servidora pública **C. Gertrudis Mondragón González**, cajera adscrita a la Dirección de Ingresos Municipales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, contraviene los lineamientos aplicables en el desempeño de sus funciones, con fundamento en los artículos **57 y 58 fracción III** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado, este Órgano de Control estima pertinente imponer como sanción administrativa **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO CAJERA ADSCRITA A LA DIRECCION DE INGRESOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO.** -----

Tercero.- Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento de la servidora pública responsable que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que haga valer, si a su derecho interesa, el correspondiente Recurso de Revocación ante este Órgano de Control. -----

Cuarto.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, con fundamento en los artículos 62 fracciones I y IV, se ordena ejecutar la sanción impuesta a la servidora pública **Gertrudis Mondragón González**, cajera adscrita a la Dirección de Ingresos, remitiendo copia de la misma a la Dirección de Recursos Humanos para que se integre al expediente laboral de los responsables, de igual manera se ordena remitir copia de la misma a la Tesorera Municipal y a la Jefatura de Nómina para la suspensión del sueldo de la servidora pública **Gertrudis Mondragón González**, durante el término que dure la suspensión temporal, lo anterior al ser el sueldo una retribución que debe pagarse a los empleados por su servicio al Municipio.-



“2015. Año del 50 aniversario del Huey Atlixcayotl”

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Notifíquese de manera personal la presente resolución a la servidora pública **C. Gertrudis Mondragón González, cajera adscrita a la Dirección de Ingresos** y a la parte quejosa C. [REDACTED], en el domicilio que señalo para tal efecto, a fin de que sea de su conocimiento. -----
 Así lo proveyó y firma la suscrita **M.D. María Brenda Lorenzini Merlo, Contralor Municipal**, asociada del **Abog. José Daniel Romero de Luis**, Jefe del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial. -----
 -----**cúmplase.**-----

M.D. MARÍA BRENDA LORENZINI MERLO
CONTRALOR MUNICIPAL

Abog. José Daniel Romero de Luis
Jefe del Área Jurídica de Responsabilidades
y Situación Patrimonial.

L´JDRL / L. MCJ

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 45/2015 DE LOS DEL INDICE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA.

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.